



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	05001400301420200064000
Demandante	PROMOSUMA S.A.S.
Demandado	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL TAMAYO y Otro
Auto	Interlocutorio Nro. 318
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que el documento Pagaré Nro. 8900 del 31/10/2018, aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 del C. Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Menor cuantía a favor de PROMOSUMA S.A.S. en contra de CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL TAMAYO y THE MUSIC LAB S.A.S. representado legalmente por Carlos Alberto Aristizábal Tamayo, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES VENTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS EI M/L (\$53.022.904)** como capital representado en el pagaré 8900, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado que serán liquidados a la tasa de una y media (1 ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera sin que exceda el límite de la usura (Ley 510 de 1999), desde que se constituyó en mora, esto, **24 de julio de 2019** hasta la fecha en que sea cancelado el total de la deuda.

Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante a la Doctora OLGA BOTERO DE PALACIO con T.P. 11.761 del C.S.J, en los términos del poder otorgado, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución original se encuentra en custodia del Despacho desde el día 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a39fa204f9745411881e9dc2c746a8ee66f11946a3c5c47a48775ed9873d365**

Documento generado en 15/03/2021 03:36:09 PM